

BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 12

AÑO XXII

TARIFAS

Un año de suscripción	18	pesetas.
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones.)	
Media plana	45	— ídem, íd.	—
Una plana portadas	150	— ídem, íd.	—
Media plana ídem	75	— ídem, íd.	—

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción.
Media plana	50	— ídem íd.
Un cuarto de plana	25	— ídem íd.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Disposiciones dictadas por la Administración Española

Presidencia del Consejo de Ministros.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

DECRETO

nombrando Cónsul Interventor Local principal en Larache a D. Argimiro Maestro de León, Cónsul Interventor Local principal en Alcazarquivir.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, por convenir así al mejor servicio y en atención a las circunstancias que concurren en D. Argimiro Maestro de León, Cónsul Interventor Local principal en Alcazarquivir,

Vengo en nombrarle Cónsul Interventor Local principal en Larache.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alejandro Lerroux García.*

DECRETO

nombrando Cónsul Interventor Local principal en Alcazarquivir a don Antonio Luis Serrano y Contreras, Cónsul de primera clase en Caracas.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, por convenir así al mejor servicio y en atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Luis Serrano y Contreras, Cónsul de primera clase en Caracas,

Vengo en nombrarle Cónsul Interventor Local principal en Alcazarquivir.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alejandro Lerroux García.*

DECRETO

disponiendo que D. Rafael Forns y Quadra, Cónsul de primera clase en Liverpool, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Dirección General de Marruecos y Colonias, como Jefe de la Sección Civil de Asuntos de Marruecos.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, por convenir así al mejor servicio y en atención a las circunstancias que concurren en D. Rafael Forns y Quadra, Cónsul de primera clase en Liverpool,

Vengo en disponer pase a continuar sus servicios con igual categoría a la Dirección General de Marruecos y Colonias, como Jefe de la Sección Civil de Asuntos de Marruecos.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alejandro Lerroux García.*

RESULTADO DE CONCURSO

para proveer plazas de Peritos agrícolas en la Zona de Protectorado.

Como resultado del concurso anunciado oportunamente para proveer plazas de Peritos agrícolas en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, han sido designados para ocupar dichos puestos los señores siguientes:

D. José López Moreno, D. Ignacio Grande Martín y D. Enrique Amat e Ibáñez.

Y en expectación de destino para cubrir las tres primeras vacantes que puedan producirse, a los señores D. Estanislao Quadra-Salcedo, D. Fernando Fernández Manso y D. José Fernández de Uribe.

Madrid, 23 de Abril de 1934.—El Director general, *Plácido A. Buylla*.

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

Dahir introduciendo reformas en los Códigos de procedimiento Civil y Criminal.

Habiéndose padecido error en la publicación de este Dahir, que apareció inserto en el Boletín Oficial número 8, de 20 de Marzo próximo pasado, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que teniendo en consideración las circunstancias,

Ordenamos se proceda en virtud del contenido de los siguientes artículos, que en tanto se modifiquen los Códigos de procedimiento Civil y Criminal, regirán provisionalmente.

Artículo 1.º Al artículo 198 del Código de procedimiento Civil se le añadirán los siguientes párrafos:

“Las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos que hayan de verificarse fuera de la capital donde resida el Juzgado o Tribunal, serán enviadas a la parte bajo pliego certificado y por correo,

con acuse de recibo: en caso de que la residencia de la persona que haya de ser notificada, citada, emplazada o requerida no estuviese servida por el correo, el envío se hará en igual forma y con atento oficio a la autoridad administrativa de la comarca, a fin de que haga llegar el pliego a la persona interesada.

A efectos de término judicial se considerará practicada la diligencia a los diez días en el primer caso, y a los veinte en el segundo, a contar de la fecha que conste en el acuse de recibo.

Estos plazos podrán ser ampliados en cinco y diez días, respectivamente, teniendo en cuenta las dificultades de comunicación, circunstancias locales u otras análogas."

Art. 2.º Al artículo 500 del Código de procedimiento Criminal se añadirá un último párrafo que diga así:

"En el mismo escrito, si la opinión fuera de conformidad con el auto de terminación del sumario, se solicitará por el Ministerio fiscal, cuando intervenga, y por la parte querellante, si la hubiere, lo que estimen conveniente a su derecho, respecto a la apertura del juicio oral o el sobreseimiento de cualquier clase."

Art. 3.º Los artículos 505, 513 y 515 quedarán redactados en la forma siguiente:

El 505: "Si fuere confirmado el auto declarando terminado el sumario, el Tribunal resolverá dentro del tercero día respecto a la solicitud del juicio oral o de sobreseimiento."

El 513: "Cuando el Ministerio fiscal pida el sobreseimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 510 y 512, podrá el Tribunal acordar que se haga saber dicha pretensión a los interesados en el ejercicio de la acción penal, para que dentro del término prudencial que se les señale comparezcan a defender su acción si lo consideran oportuno.

Si no comparecieren dentro del término fijado, se entenderá que desisten de sus acciones. Si compareciesen debidamente, se les dará traslado y se cumplirá lo dispuesto en el artículo 500."

Al 515 se le añadirá el párrafo siguiente: "En el caso que el Tribunal acuerde la apertura del juicio oral, se dispondrá el traslado a que se refiere el artículo 519, sin perjuicio de lo determinado en el título II de este libro.

Art. 4.º El artículo 522 quedará redactado en la forma siguiente:

“Si la pena pedida por las partes acusadoras fuese de carácter correccional, al evacuar la representación del procesado, o éste en su caso, el traslado de calificación, podrá manifestar su conformidad absoluta con aquélla que más gravemente hubiese calificado, si hubiese más de una, y con la pena que se le pida; expresándose además si, esto no obstante, conceptúa necesaria la continuación del juicio.

Si no la conceptúa necesaria, previa ratificación del procesado en su caso, el Tribunal dictará sin más trámites la sentencia que proceda según la calificación mutuamente aceptada, sin que pueda imponer mayor pena que la solicitada, a no ser que ésta fuese mayor que la correspondiente al delito, en cuyo caso deberá acordar la continuación del juicio.

También continuará el juicio si fuesen varios los procesados y no todos manifestasen igual conformidad.

Cuando el procesado o procesados disintiesen únicamente respecto de la responsabilidad civil, se limitará el juicio a la prueba y discusión de los puntos relativos a dicha responsabilidad.”

Ordenamos a cuantos afecten estos preceptos, lo sepan y obren a tenor de lo dispuesto, sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Du-el-Kaada de 1352 (correspondiente al 17 de Febrero de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, introduciendo reformas en los Códigos de procedimiento Civil y Criminal,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 17 de Febrero de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial nombrando a D. Salvador Moreno Escudero para el cargo de Ordenanza-cobrador de la Oficina subalterna de Hacienda de Villa Alhucemas, con carácter interino.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en nombrar a Salvador Moreno Escudero para el cargo de Ordenanza-cobrador de la Oficina subalterna de Hacienda de Villa Alhucemas, como resultado del concurso celebrado al efecto, con carácter interino, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de 3.000 pesetas en concepto de sueldo, imputable al crédito consignado en el título 13, capítulo 2.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Dul-Kaada de 1352 (correspondiente al 7 de Marzo de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 7 de Marzo de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Fernando Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARIA GENERAL

PERSONAL

CONCURSO

para proveer una plaza de Cocinero español en el Hospital civil de Tetuán.

De conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 15 de Dil-Heyya de 1351 (correspondiente al 11 de Abril de 1933), publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona número 12 del mismo año, página 390, regulando la forma de proveer los destino de carácter subalterno en la

Administración del Protectorado, se anuncia la provisión de una plaza de *Cocinero español* en el Hospital civil de Tetuán, dotada con *dos mil quinientas pesetas* de sueldo anual, con cargo al crédito consignado en el título 4.º, capítulo 5.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que se exigen, serán colocados por el siguiente orden, que tendrá carácter excluyente:

1.º Los que prestando actualmente servicio en cargos subalternos de inferior categoría y sin nota desfavorable aspiren a puestos de mayor categoría o mejor retribución, estableciendo entre ellos la preferencia por orden de rigurosa antigüedad, contándose como tal la fecha de toma de posesión en el primer destino servido en la Administración de la Zona hasta la actualidad, siempre que no se haya sufrido interrupción alguna.

2.º Los que sin nota desfavorable hubiesen quedado excedentes o cesantes por modificación de plantillas o supresión de puestos en las organizaciones de la Zona, siendo preferidos los que por más tiempo hubiesen permanecido en tal situación.

3.º Los inútiles por heridas recibidas en campaña o en accidentes del trabajo, siempre que su inutilidad no suponga, según dictamen facultativo, impedimento para el ejercicio de la función en que hayan de aplicarse.

4.º Los que durante un tiempo mínimo de dos años y en territorio del Protectorado hubiesen servido en fuerzas militares o jalifianas o sean huérfanos de funcionarios del Majzén.

5.º Las clases e individuos de tropa y los asimilados que hubieren cumplido su servicio militar sin nota desfavorable.

Requisitos que se exigen:

Instancia reintegrada con póliza de una peseta, dirigida al Alto Comisario de la República española en Marruecos.

Ser español.

Certificado de buena conducta, expedido por el Interventor Local del lugar de su residencia.

Certificado expedido por un Maestro de primera enseñanza, justificativo de que sabe leer y escribir el idioma castellano.

Cartilla de identidad para los que residen en la Zona y cédula personal para los de la Península.

Certificado justificativo de que se halla en posesión de los conocimientos necesarios para el ejercicio de la profesión en que ha de ocuparse.

Las instancias se entregarán (o se remitirán por correo) en la Secretaría general, en pliego cerrado, la cual se cuidará de acusar recibo al interesado dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tenido entrada, a cuyo fin deberá señalarse en la misma claramente la ciudad, calle y número en que reside el solicitante.

Los solicitantes que se encuentren comprendidos en alguno de los puntos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del concurso, y con arreglo a ellos soliciten tomar parte en el mismo, vendrán obligados a justificarlo debidamente.

En consonancia con lo dispuesto en la base tercera del repetido Dahir, toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anteriores será registrada para que de ella quede constancia, pero se devolverá al interesado antes de la resolución del concurso.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 20 de Mayo próximo a las dos de la tarde.

Tetuán, 7 de Abril de 1934.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

CONCURSO

para proveer una plaza de Guarda de Montes.

De conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 15 de Dil-Heyya de 1351 (correspondiente al 11 de Abril de 1933), publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona núm. 12 del mismo año, página 390, regulando la forma de proveer los destinos de carácter subalterno en la Administración del Protectorado, se anuncia la provisión de una plaza de *Guarda de Montes*, con el haber anual de *dos mil quinientas pesetas*, con cargo al crédito que figura en el título 12, capítulo 5.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que se exigen, serán so-

metidos a la siguiente prueba de aptitud, ante un Tribunal que se nombrará al efecto:

Lectura y escritura.

Conocimiento de las cuatro reglas aritméticas: suma, resta, multiplicación y división.

Redactar un oficio o comunicación a sus superiores, referente al desempeño de su cometido, tal como una denuncia por pastoreo abusivo, corte fraudulento, incendio, etc., etc.

Conocer el Reglamento de Guardería y Policía forestal de 15 de noviembre de 1918, publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de 25 del mismo mes.

Idem el Reglamento para la ejecución de los aprovechamientos forestales, de igual fecha que el anterior y publicado en el mismo *Boletín*.

Idem el Reglamento para la concesión de aprovechamientos forestales de 29 de Octubre de 1924, publicado en el *Boletín Oficial* de 10 de Noviembre del mismo año.

Además de estas condiciones, se considerarán como méritos: el poseer conocimientos de siembras, plantaciones, viveros, etc., etc., de carácter forestal.

El Tribunal solamente declarará "aptos" y "no aptos" a los aspirantes.

Los que demuestren la aptitud requerida serán colocados por el siguiente orden, que tendrá carácter excluyente:

1.º Los que prestando actualmente servicio en cargos subalternos de inferior categoría y sin nota desfavorable aspiren a puestos de mayor categoría o mejor retribución, estableciéndose entre ellos la preferencia por orden de rigurosa antigüedad, contándose como tal la fecha de toma de posesión en el primer destino servido en la Administración de la Zona hasta la actualidad, siempre que no se haya sufrido interrupción alguna.

2.º Los que sin nota desfavorable hubiesen quedado excedentes o cesantes por modificación de plantillas o supresión de puesto en las organizaciones de la Zona, siendo preferidos los que por más tiempo hubiesen permanecido en tal situación.

3.º Los inútiles por heridas recibidas en campaña o en accidentes del trabajo, siempre que su inutilidad no suponga, según dictamen fa-

cultativo, impedimento para el ejercicio de la función en que hayan de aplicarse.

4.º Los que durante un tiempo mínimo de dos años y en territorio del Protectorado hubiesen servido en fuerzas militares o jalifianas o sean huérfanos de funcionarios del Majzén.

5.º Las clases e individuos de tropa y los asimilados que hubieran cumplido su servicio sin nota desfavorable.

Requisitos que se exigen:

Instancia reintegrada con póliza de una peseta, dirigida al Alto Comisario de la República española en Marruecos.

Justificante de ser español, mayor de veintitrés y menor de treinta y cinco años.

Certificado de buena conducta, expedido por el Interventor Local del lugar de su residencia.

Tarjeta de identidad para los residentes en la Zona y cédula personal para los de España.

Certificado médico, justificativo de que no padece enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

Las instancias se entregarán (o se remitirán por correo) en la Secretaría general, en pliego cerrado, la cual se cuidará de acusar recibo a los interesados dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tenido entrada, a cuyo fin deberán señalar en la misma claramente la ciudad, calle y número en que residen los solicitantes.

Los solicitantes que se encuentren comprendidos en alguno de los puntos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del concurso, y con arreglo a ellos pretendan tomar parte en el mismo, vendrán obligados a justificarlo debidamente.

En consonancia con lo dispuesto en la base tercera del repetido Dahir, toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anteriores se registrará para que de ella quede constancia, pero se devolverá al interesado antes de la resolución del concurso.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 31 de Mayo próximo a las dos de la tarde.

Tetuán, 20 de Abril de 1934.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

RESULTADO DE CONCURSO

para proveer una plaza de Ordenanza en la Administración de Correos de Larache.

Resultado del concurso anunciado en el *Boletín Oficial* de la Zona de 10 de Marzo próximo pasado, para proveer una plaza de Ordenanza en la Administración de Correos de Larache, dotada con 1.800 pesetas anuales de sueldo.

Aspirantes.

Mohamed Ben Abdalah.
Mohamed Ben Amar Tarara.
Mohamed Ben Abdelah Telemsani.
Enrique González Expósito.
José Izquierdo Mora.
José Pérez Muñoz.
Si Hamed Ben Si Mohamed Gailán.
Ramón Tores Bazaga.
Antonio Ruso Martínez.
Cristóbal Umbria Romero.
Mohamed Ben Mohamed el Lulanchi.
Liaxid Ben Abdelá.
Andrés Fernández Báez.
Hamido Ben Mohamed Lamarchi.
Antonio Ostenero Ramires.
Ciriaco Sanz Alonso.
Antonio Gómez Villalón.
Eduardo Suárez Sánchez.
José Saraga Saraga.
Mohamed Ben Hach Ahmed Marachi.

Todos los cuales han presentado la documentación exigida en la convocatoria.

En el punto primero de la convocatoria, en consonancia con lo dispuesto en igual punto, apartado e), base 1.^a del Dahir de 11 de Abril de 1933, sólo está comprendido *Mohamed Ben Abdalah*, puesto que en la actualidad desempeña el cargo de Ordenanza de la Administra-

ción de Correos de Larache, dotado con 1.500 pesetas de sueldo, requisito que no reúne ninguno de los demás concursantes, por lo que, de acuerdo con dicho texto legal, se le asigna la plaza objeto del presente concurso.

Por su promoción queda vacante la plaza de Ordenanza de la Administración de Correos de Larache, dotada con 1.500 pesetas, que se hace preciso cubrir con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo, punto primero, apartado e), base 1.^a del Dahir antes mencionado.

En el punto segundo del Dahir repetido sólo está comprendido el aspirante *Mohamed Ben Amar Tarara*, pues que presenta certificado de haber prestado servicio, durante diez y ocho años, en el Parque de Intendencia de Ceuta, donde cesó por supresión de puesto, circunstancia esta que no concurre en el resto de los concursantes, por lo que, de acuerdo con la disposición vigente sobre la materia, se le asigna la plaza de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 12 de Abril de 1934.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

AVISO A LOS NAVEGANTES

MARRUECOS: COSTA W.

ARCILA (PROXIMIDADES).—ALMADRABA "GARIFA".—CALAMENTO

Situación del Centro.—Latitud: 5°32'0,7" 6.—Longitud: 6°02'25", O. de Greenwich.—Longitud: 0°09'54" 5, E. de San Fernando.

Detalle.—Se informa que en el mes actual quedará calada la almadraba "Garifa", emplazada en aguas de Arcila (Garbia), cuyo centro se halla en la posición indicada.

Al terminar el calamento se avisará oportunamente.

Larache, 14 de Abril de 1934.—El Interventor de Marina, *Angel Jáudenes*. (Rubricado.)

JUNTA VECINAL DE RIO MARTIN

CONCURSO-EXAMEN

para proveer la plaza de Secretario de la Junta Vecinal de Río Martín.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de la Junta Vecinal de Río Martín, se convoca a concurso-examen para su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los aspirantes deberán acreditar:

a) Ser españoles o marroquíes, mayores de edad y menores de cuarenta y cinco años.

b) Gozar de aptitud física para el desempeño del cargo.

c) Carecer de antecedentes penales. Este extremo se justificará mediante certificación expedida por la Dirección General de Penales para los que residieren o hubiesen residido en territorio de soberanía. Los domiciliados en la Zona de Protectorado o en el extranjero unirán a dicho certificado otro expedido por el Consulado de España o Intervención en cuya demarcación residan, en el que consten su buena conducta y el no haber sido condenados por los Tribunales del país.

Segunda. Se considerarán méritos preferentes:

a) Haber desempeñado sin nota desfavorable cargo del Estado, Majzén, Municipios españoles o Juntas de la Zona.

b) Poseer el árabe vulgar u otros idiomas.

Tercera. Para el concurso-examen se verificará un ejercicio oral y otro escrito. En cada ejercicio se desarrollará un tema elegido por sorteo entre los que se enumeran a continuación de esta convocatoria. El ejercicio escrito constará, además, de una parte mecanográfica y otra de contabilidad.

Cuarta. Las instancias, dirigidas al Sr. Presidente de la Junta Vecinal de Río Martín o al Sr. Cónsul Interventor Local de Tetuán, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de todos aquellos que acrediten servicios y méritos especiales, podrán presentarse en dicha Corporación, en la Intervención Local y en la Delegación de Asuntos Indígenas dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona y en la prensa local.

Quinta. Los exámenes se verificarán en la Intervención Local de Tetuán a los quince días después de finalizado el plazo de admisión de las instancias, en cuyo lapso de tiempo se designará por la Superioridad el Tribunal correspondiente.

Sexta. El concursante propuesto por el Tribunal, cuyo nombramiento merezca la aprobación de la Superioridad, deberá posesionarse de su destino en el plazo de quince días contados a partir de la fecha en que reciba su nombramiento. Desde el día en que tome posesión percibirá el sueldo de 3.000 pesetas anuales, haber que figura en el vigente Presupuesto.

Séptima. El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, pasando a ser definitivo si durante dicho plazo demuestra el designado la necesaria capacidad.

Octava. Se cesará en el cargo por incapacidad física o por faltas cometidas en el servicio, mediante expediente en el que será oído el interesado.

Tetuán, 6 de Abril de 1934.—El Cónsul Interventor Local, *Tomás Suñer y Ferrer*.

PROGRAMA

1.º Administración Jalifiana en nuestra Zona: Jalifa y Casa Jalifiana.—Majzén Central.—Sus autoridades delegadas e interventores de las mismas.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Administración española del Protectorado.

2.º Reglamento Municipal.—Entidades Municipales.—Organización Municipal.—Juntas Municipales y Vecinales.—Elección y nombramiento de los Vocales.

3.º Atribuciones de los Presidentes de las Juntas Municipales y Vecinales.—Atribuciones especiales de los Interventores Locales generales y de los de las Juntas en general.—De las comisiones.

4.º Obligaciones de las Juntas Municipales y Vecinales.—Empadronamientos.—Obligaciones sanitarias.—Obligaciones de Beneficencia.—Servicios comunales obligatorios.—De los funcionarios municipales.—Del Secretario.—De los Contadores y funcionarios municipales en general.

5.º Recursos contra los acuerdos municipales.—Régimen de tutela.—Presupuestos municipales.

6.º De los ingresos municipales.—Patrimonio municipal.—Prescripción.—Contabilidad municipal.

7.º Decreto visirial sobre impuestos, derechos, tasas y arbitrios que pueden cobrar las Juntas.—Reglamento sobre derechos de zocos y decreto sobre funciones del Almotacén.

8.º Reglamento y disposiciones vigentes sobre derechos de puertas.

9.º Reglamento de Tasa Urbana.—Idem sobre Beneficencia Municipal.

10. Reglamento de bebidas alcohólicas.—Idem de inmigración.—Idem sobre construcciones urbanas.

11. Nociones de Contabilidad aplicadas a la que exige el Reglamento Municipal para las Juntas Vecinales.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

ANEXO AL NUM. 12

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona de influencia española en Marruecos, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de don Vidal Benmerguí Abudarham, vecino de esta ciudad, del derecho de propiedad de un solar destinado a edificación situado en la manzana número veinte del plano oficial del Ensanche Oeste de Tetuán, de 992,20 metros cuadrados de superficie, y que linda al Norte con calle RR; al Sur, con terrenos propiedad del Majzén; al Este, con calle O, y al Oeste, con terrenos del Majzén, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (Oficina: Ensanche, calle Y) o presentarlas ante el Juez de Paz de Tetuán, el Kadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a nueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.
El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don Antonio Rizo Bautista, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre una casa con solar situada en pendiente del Merra (a la izquierda del barrio San Antonio), y que linda al Norte con la acequia del camino de Samsa; al Sur, con don Francisco Barrilao; al Este, con terreno del solicitante y calle

Central, y al Oeste, con Kaid Abd es Selam Serradi, de 870 metros cuadrados de superficie aproximada.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del anexo 8.º del Dahir de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día quince de Mayo del corriente año, a las once y treinta horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don Antonio Rizo Bautista, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre una casa y solar situada en el Merra (barrio de San Antonio), de este partido, a la derecha subiendo hacia el depósito de aguas del Mer, y que linda al Norte con la acequia o camino de Samsa; al Sur, con terrenos de don Francisco Casas; al Este, con casa de doña María Bustillo de Roda, y al Oeste, con calle Central del expresado barrio, de 450 metros cuadrados de superficie aproximada.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del anexo 8.º del Dahir de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día catorce de Mayo del corriente año, a las once y treinta horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Tetuán y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día siete del próximo mes de

Mayo, y hora de las once, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, de la finca embargada al demandado Antonio Blasco Rubio en los autos de juicio declarativo escrito promovidos por el Letrado don Enrique Gómez Palanca, en nombre de don Mesod A. Bendrao Ruah, contra dicho señor Blasco, en reclamación de 18.478,42 pesetas de principal e intereses; 4.446,55 de costas, que hacen un total de 22.924,97 pesetas, con más las costas e intereses posteriores a la fecha de la tasación practicada, cuatro de Diciembre último:

Solar en el que existe edificada una planta baja y otras viviendas ligeras, algunas de las cuales están sin terminar, situada en la pendiente del Marrah, a la derecha de la carretera que desde esta ciudad conduce a la Aguada. Linda al Norte con finca de don Tiburcio Martín Tovar, en línea de 23 metros 20 centímetros; al Sur, con finca de Juan Ballve Gracia y don Antonio Fernández Monrubia, en línea, respectivamente, de 19 metros 90 centímetros y 10 metros; al Este, con el camino de Sidi Talha, en línea de 20 metros y 90 centímetros, y otro de 21 metros 95 centímetros con la acequia. La mitad del muro medianero Norte corresponde a esta finca, y el del lado Sur es propiedad del colindante. Tiene acceso por la fechada Este. La figura de esta finca es la de un polígono irregular de cuatro lados, más la medianería Norte, y su medida superficial es la de 593 metros cuadrados con 10 decímetros cuadrados, y se halla inscrita en el Registro de Inmuebles de Tetuán al folio 37, tomo VI, sección de Tetuán, finca 155.

El tipo por el que se saca a subasta es el de 28.000 pesetas, en que por los interesados, en la oportuna escritura de hipoteca, se fijó para este caso, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad de dicha finca se hallan de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, a los que se previene que deberán conformarse con dichos títulos y no tendrán derecho a exigir otros, y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

Dado en Tetuán a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, p. h., *Miguel Ferrer*.

Don José Torino Roldán, accidental Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Hago saber: Que por acuerdo de la ilustrísima Audiencia de Tetuán, fecha trece de los corrientes, se dejaron sin efecto las órdenes de captura del procesado Lahassen Ben Mohamed Susi, alias "Enrique", en la causa que este Juzgado instruyó con el número 172, rollo 653, de 1932, sobre imprudencia, quedando, en su consecuencia, sin efecto la requisitoria inserta en este *Boletín Oficial*, número 15, correspondiente al 31 de Mayo de 1933.

Dado en Larache a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, José Torino.—El Secretario, Luis C. Fernández.

CEDULAS DE CITACION

Por providencia de esta fecha dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 36 de 1934, sobre imprudencia, se cita al indígena Haddu Ben Mohamed Ben Laarbi, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido facultativamente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al expresado indígena mediante la publicación de esta cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Nador a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. El Secretario judicial, Tomás López Zafra.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz de esta ciudad y su demarcación en los autos de juicio declarativo verbal civil, seguidos en este Juzgado de Paz a instancia de Moisés J. Levy, contra doña Carmen Fernández Pérez, cuyo actual paradero se ignora, sobre desahucio, por la presente se cita a la referida demandada para que el día tres de Mayo próximo, y hora de las diez y treinta de su mañana, comparezca en este Juzgado, sito en calle O'Donnell, número cinco, para la celebración del juicio, previniendo ha de comparecer con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento legal si no lo verifica.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente cédula, que firmo en Tetuán a doce de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Eduardo Córcoles.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 324 de 1934, seguido en

este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Miguel Palacios Benítez, de treinta y seis años de edad, de estado casado, profesión panadero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día nueve del mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a doce de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 275 de 1934, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a León Pérez, profesión vendedor ambulante, vecino de esta ciudad, para que en concepto de testigo comparezca ante este Juzgado el próximo día nueve del mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido testigo, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a doce de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 204 de 1934, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Juan Vicente García, de veintiséis años de edad, de estado soltero, profesión mecánico, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día nueve del mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a doce de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 403 de 1934, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Rafael Atencia Sánchez, de diez y ocho años de edad, de estado se ignora, profesión se ignora, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día nueve del mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a doce de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 181 de 1932, sobre imprudencia, contra Abdelkader Ben Abdelah Ben Aixa, se cita al responsable civil subsidiario Alejandro González Ron, y testigo José Hervás Monchón, vecinos que fueron de Rincón de Medik y Tetuán, respectivamente, para que el día cinco de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de Tetuán, al objeto de asistir al juicio oral del expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los mismos mediante la publicación de esta cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Nador a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

Por providencia de esta fecha dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 188 de 1933, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona, a Juan Martínez Gil, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de requerirle para que manifieste si se considera perjudicado por la desaparición del cajón de mercancías que dice llevaba en la camioneta al ocurrir el hecho de autos, por entender que su sobrino se apoderó del mismo indebidamente o, por el contrario, lo hizo con su consentimiento, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y requerimiento en forma al expresado

Juan Martínez Gil, expido la presente cédula en Nador a diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas número 250 del año 1933, por hurto, contra Maimon Ben Si Mohand Ben Moh Amar, natural de Berkana (Beni-Said), de unos veintiún años de edad, empleado, vecino que fué de esta villa, ha ordenado se cite a usted para que el día cinco de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado de Paz para que asista al juicio, con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma a Maimon Ben Si Mohand Ben Moh Amar, expido la presente en Villa Alhucemas a diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Manuel López*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 463 de 1934, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Aniceto Rodríguez Ibars, de treinta y ocho años de edad, de estado soltero, profesión camarero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y seis del mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 15 de 1934, sobre lesiones y daños, ha acordado se cite por medio de la presente a Rafael Pérez, Lallen Said, Mohamed Musá, Jesús Pueblo, Gostloza, Mesod El Aurani, Hamed Buque, Hamido y Mohamed Bardi, todos los cuales viajaban el 23 de Diciembre último en un automóvil de "La Valenciana", en dirección a Arcila, en ocasión de haber chocado con un carro cargado de naranjas, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín Oficial* de la Zona, con el

fin de recibirles declaración en el indicado procedimiento, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que les sirva de citación, expido la presente en Larache a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas número 137 del año 1933, por lesiones, contra José María Maldonado Rodríguez, de veintiocho años de edad, de estado soltero, industrial, natural de Dalias, provincia de Almería, hijo de Francisco y de Dolores, vecino que fué de Melilla, ha ordenado se requiera por medio de la presente para que dentro del término de diez días a contar desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona comparezca ante este Juzgado a hacer efectiva la multa de setenta y cinco pesetas a que ha sido condenado en el juicio, más a la de veinte pesetas en concepto de indemnización, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de requerimiento en forma, expido la presente en Villa Alhucemas a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Manuel López*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento de la ejecutoria número 46 del corriente año, dimanante de la causa número 253 de 1933, sobre hurto, contra Mohamed Ben Mohamed Lachar, tiene acordado se haga saber al perjudicado Aland Trankland que la Audiencia de ésta, por sentencia de veintiséis de Marzo actual, y firme en siete de Abril siguiente, condenó a dicho procesado, entre otras penas, a que le indemnice en la cantidad de cuatrocientas diez y nueve pesetas con veinticinco céntimos, y al mismo tiempo se le haga entrega definitiva de la cantidad y cartera que recibió en calidad de depósito.

Y para que sea notificado en forma por medio del *Boletín Oficial* de la Zona, extendiendo la presente, que firmo en Tetuán a trece de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, p. h., *Miguel Ferrer*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento de la ejecutoria número 99 del pasado año, dimanante de la causa número 424 de 1931, tiene acordado se haga saber a Josefa García Billegas, madre del interfecto Joaquín Raposo García, que la Audiencia de esta ciudad, por sentencia de trece de septiembre pasado, y firme en veintiuno del mismo, condenó al penado José Luis Alcántara Franco, entre otras penas, a que indemnice a los herederos de dicho Joaquín Raposo García en la cantidad de tres mil pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, p. h., *Miguel Ferrer*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 545, año 1933, rollo 971, se hace saber a Mohamed Ben Hamed Riffi, jornalero, vecino de Tánger, domiciliado frente al Lyces Renaul, y Mohamed Ben Chaib Tensamani, obrero del Monopolio de Tabacos, vecino de Tánger, domiciliado en la Emsala Casa del Mokaden, cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia de esta ciudad a usar de sus derechos si lo estiman oportuno.

Tetuán, veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache en providencia de esta fecha dictada en el cumplimiento de ejecutoria de la causa número 175 de 1933, sobre lesiones, contra Juan Arcas Arjona, se hace saber al perjudicado Francisco Muñoz Escobar, alias "Curro", vecino que ha sido de Alcazarquivir, que por sentencia de la Excelentísima Audiencia de Tetuán, dictada con fecha diez y nueve de Febrero último anterior en la expresada causa, se condenó al penado a indemnizarle en la suma de trescientas pesetas.

Y para que le sirva de notificación y se inserte en el *Boletín Oficial*

de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio de divorcio promovidos por Isabel Morales Acuña contra su esposo José Magán Ruiz, se ha dictado la siguiente:

En Nador, a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. Por presentado el anterior escrito, que, con los documentos que le acompañan, encabezará el procedimiento que se inicia, en el cual se tiene por parte, en nombre de quien comparece, al Letrado don Cándido López Castillejos, por virtud de la copia de poder apud-acta presentada, entendiéndose con el mismo y en tal concepto las diligencias sucesivas. Se declara la competencia de este Juzgado para conocer de los presentes autos que se inician de divorcio y disolución de matrimonio, y, a los efectos del artículo 44 de la ley de Divorcio de 2 de Marzo de 1932, fórmense las cinco piezas separadas proveídas en el mismo, que se encabezarán con testimonios de lo necesario de este proveído, dándose cuenta de las mismas por separado para proveer lo que proceda; a la principal dese traslado de la demanda al demandado don José Magán Ruiz y al ilustrísimo señor Representante del Ministerio público en la Audiencia de Tetuán, por existir hijos del matrimonio menores de edad, emplazándoles en forma para que dentro del improrrogable plazo de treinta días que se fijan, atendida la situación de paradero ignorado, comparezcan en forma, contestando la demanda con los apercibimientos legales, expidiéndose para que tenga efecto el del Ministerio público exhorto al Juzgado de primera instancia de Tetuán, acompañado de la correspondiente cédula y copias simples; y para llevar a cabo el del demandado, librense las oportunas cédulas, que se insertarán en el *Boletín Oficial* de la Zona y *Gaceta de Madrid*, quedando por ahora en poder del fedatario las correspondientes copias simples. Al primer otrosí se tiene por hecha la designación de domicilios; al segundo y tercero, estese a lo acordado anteriormente; al cuarto, por hecha la petición que contiene y a su tiempo se proveerá, y al quinto, habiéndose presentado por separado demanda incidental de pobreza, dese cuenta con la misma y sustánciese por ahora la demanda principal, sin exacción de derechos y sin perjuicio de que, en definitiva, se resuelva en dicha pieza separada.—Lo acordó y firma el señor don Félix Solano Costa, Juez de primera instancia de este partido; doy fe.—*Félix Solano*.—Ante mí.—*Tomás López Zafra*.—Hay las rúbricas.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado José Magán Ruiz, extendiendo la presente en Nador a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafra*.

CEDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de este poblado, don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, en el juicio de faltas número 27 de 1934, seguido contra Aomar Si Mahaur Ben Mahaul, vecino de la cabila de Quebdana, fracción de Xerauet, poblado de Haddu, con cartilla de identidad número 65.285, cuyo actual paradero se ignora, se le requiere para que en el término de quinto día a partir de la publicación de esta cédula se presente ante este Juzgado a hacer efectiva la suma de treinta y dos pesetas con cincuenta céntimos a que fué condenado en sentencia firme, importe de multa y costas, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Nador a diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Braulio Pérez*.

REQUISITORIAS

Barlabés Bueta, Antonio, hijo de Barlabés y de Teresa, natural de Narbona, provincia de ídem, nación Francia, de estado soltero, de oficio agricultor, de treinta y seis años de edad, estatura un metro 710 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada; soldado licenciado de El Tercio, sentenciado en causa por el delito de robo, comparecerá en el término de treinta días ante la autoridad militar o civil del punto donde resida, quien lo participará al Comandante Juez instructor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número uno, don Salvador Sandoval Cutoli, con residencia en Tetuán (Marruecos), bajo apercibimiento que de no efectuarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Tetuán, veintinueve de Marzo de 1934.—El Comandante Juez instructor, *Salvador Sandoval*.

Layasi Ben Abdenebi Amarti, hijo de Abdenebi y de Rahama, natural de Aneheki (Marruecos), avecindado últimamente en Tetuán, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado casado, pelo negro, cejas claras, ojos pardos, nariz achatada, barba saliente, boca regular, color moreno. Señas particulares: un agujero en la oreja derecha; procesado por el delito de lesiones en la causa número 2.610, comparecerá en el plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria ante la autoridad militar o civil del punto donde resida, quien lo participará al Teniente Juez instructor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1, residente en Tetuán (Marruecos), don Francisco Bartolomé González, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Tetuán, tres de Abril de mil novecientos treinta cuatro.—El Teniente Juez instructor, *Francisco Bartolomé González*.

Ben Mohamed Ben Al-Lal Mustafá, hijo de Mohamed y de Mennana, natural de Ulad Ihia (K. Bedoz), Marruecos, de estado casado, de profesión jornalero, de veintiocho años de edad, soldado que fué del batallón de Ingenieros de Tetuán, con el número 192, estatura 1,904 metros, sus señas: pelo negro, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente estrecha, aire marcial, producción buena, señas particulares: cicatriz lado izquierdo cabeza, domiciliado últimamente en Ulad Ihia (K. Bedoz), Marruecos, sujeto a diligencias previas por intento de desertión, comparecerá dentro del término de treinta días en Ceuta ante el Juez instructor don Herminio Hernández Guillén, Teniente de Ingenieros con destino en el batallón de Ingenieros de Tetuán, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Ceuta, cinco de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Teniente Juez instructor, *Herminio Hernández*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Hernández García, vecino que fué de Río Martín, hijo de Domingo y de Teresa, natural de Orihuela, de veintitrés años de edad, estado soltero, y profesión chófer, y cuyo actual paradero se desconoce, para

que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 555 del año 1933 que contra el mismo instruyo por el delito de homicidio y daños por imprudencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a ocho de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario judicial, p. h., *Miguel Ferrer*.

Ramírez Gallán, Agustín, hijo de Juan y de Matilde, natural de Madrid, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, profesión calderero, de veintidós años de edad, de estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares, ninguna, y domiciliado últimamente en Melilla, provincia de Málaga, sujeto a expediente judicial por quebrantamiento de arresto, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Comandante Juez permanente de la Circunscripción Oriental (Melilla), don Martín Lacasa Burgos, o a cualquier otra autoridad militar de la plaza en que se encuentre, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla, once de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Comandante Juez, *Martín Lacasa*.

García Ferrer, José, hijo de José y de Emilia, natural de Puerto de Santa María (Cádiz), avecindado en Puerto Santa María, de veintiocho años de edad, soltero, de oficio albañil, cuyas circunstancias personales son las siguientes: alto, delgado, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poblada, boca regular, color sano, frente estrecha y aire marcial; sin señas particulares a la vista. Al que se le sigue expediente por falta grave de deserción simple en tiempo de guerra, comparecerá ante el Teniente Juez instructor del Tercio en Riffien, don Florencio Ro-

dríguez Valdés Molón, en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* del Protectorado de Marruecos y Cádiz; advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Por tanto ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y de policía, procedan a la busca y captura de dicho individuo, quien caso de ser habido será constituido en prisión, comunicándose a este Juzgado.

Dado en Riffien a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Teniente Juez instructor, *Florencio R. Valdés*.
